



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 088-2016-PCNM

Lima, 06 de octubre de 2016.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Madeleyne Hurtado Vargas**, Fiscal Adjunta Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Gutiérrez Pebe;

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 275-2008-CNM de fecha 30 de setiembre de 2008, la magistrada evaluada fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga en el Distrito Judicial de Ayacucho; habiendo juramentado en el referido cargo con fecha 10 de octubre de 2008, habiendo transcurrido el período de siete (7) años a que hace referencia el artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 674-2016 de 05 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aprobó la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, en la que se encuentra comprendido la magistrada evaluada Madeleyne Hurtado Vargas. El periodo de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 10 de octubre de 2008 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento.

Las etapas del presente proceso han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública de fecha 06 de octubre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero.- Con relación al rubro conducta, se tiene lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: se aprecia que registra una (01) medida disciplinaria de amonestación impuesta en la investigación contenida en Exp. N° 047-2012-ODCI-Ayacucho, la misma que se encuentra rehabilitada según lo establecido en la Resolución N° 095-2014-MP de 21 de noviembre de 2014. Además registra cinco (5) quejas concluidas ante la Oficina Descentralizada de Control Interno de Ayacucho, en la cuales no se encontró responsabilidad en la evaluada. No registra procesos disciplinarios ante la Dirección de Procesos Disciplinarios del CNM.

b) Participación ciudadana: no registra quejas por participación ciudadana. Se aprecia un (01) documento de 29 de septiembre de 2016, emitido por el Centro de Emergencia Mujer de Huamanga del Programa de Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el cual demuestran apoyo a su conducta y labor realizada. Así mismo, en el sub rubro méritos, condecoraciones y reconocimientos registra nueve (09) reconocimientos, de los cuales siete (07) se han validado por haberse ajustado a los requisitos establecidos en el art. 30° del Reglamento del

N° 088-2016-PCNM

Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

c) Asistencia y puntualidad: durante el periodo de evaluación no registra tardanzas ni inasistencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: no registra procedimientos disciplinarios en su contra, ni sanciones. No se tomaron en cuenta los resultados de referéndums, al no acreditarse la participación de más del 50% de agremiados hábiles, conforme lo regula el art. 31° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales. Registra un proceso judicial como demandante (Exp. N° 866-2005) ante el Segundo Juzgado Civil de Huamanga, sobre materia contencioso administrativa, el cual fue declarado infundado. No registra denuncias por responsabilidad penal como denunciante o como denunciada. No registra procesos judiciales como demandada ni como inculpada, acusada o sentenciada.

f) Información patrimonial: con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista personal; por ello, no existe elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto.

En conclusión, la evaluación conjunta de los parámetros que comprende el rubro conducta, permite concluir que la magistrada evaluada, durante el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de conformidad a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación de 25.43 puntos sobre un máximo de 30 puntos; por tanto, el análisis de la muestras presentados durante el periodo de evaluación permite apreciar que el nivel de calidad en la motivación de sus decisiones es adecuada.

b) Calidad en gestión de procesos: ha obtenido 18.89 puntos sobre 20 puntos, es decir el nivel de dirección y organización de los procesos a su cargo ha sido calificado como sobresaliente.

c) Organización de trabajo: ha obtenido 9.45 puntos sobre 10 puntos, siendo una calificación sobresaliente.

d) Publicaciones: la magistrada evaluada no ha presentado publicaciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 088-2016-PCNM

e) **Desarrollo profesional:** registra el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial optado en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, además es egresada de Doctorado en Derecho de la Universidad de San Martín de Porres. Registra nueve (9) cursos de capacitación realizados en la Academia de la Magistratura. Además acredita haber realizado siete (7) diplomados. En este punto ha obtenido la calificación máxima de 5 puntos.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación en su función, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ostenta, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir en forma global ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se acuerda por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú; artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, N° 26397; y el artículo 57° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y estando al Acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 06 de octubre de 2016.

RESUELVE:

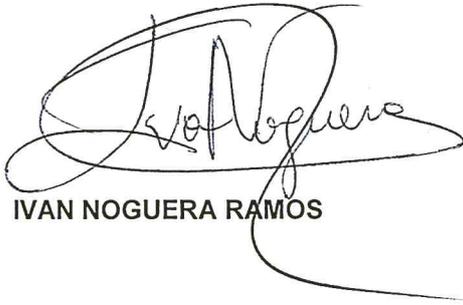
Artículo único.- Ratificar a doña **MADELEYNE HURTADO VARGAS** en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

N° 088-2016-PCNM



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO